

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-01081** del 31 de marzo de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por el señor **JUAN CARLOS PASTRANA LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.567.346, en calidad de copropietario y autorizado del señor **MAURICIO PASTRANA HINCAPIE**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.000.643.686 para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto denominado “**CABAÑAS OJO DE AGUA**”, a desarrollarse en los predios con FMI número 018-71197 y 018-87525, ubicado en la vereda El Uvital del municipio del Peñol, Antioquia.

Que por medio del Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite de Permiso de Vertimientos presentado por el señor **JUAN CARLOS PASTRANA LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.567.346, en calidad de copropietario y autorizado del señor **MAURICIO PASTRANA HINCAPIE**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.000.643.686 para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto denominado “**CABAÑAS OJO DE AGUA**”.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica el 13 de abril de 2023, generándose el Informe Técnico N° **IT-02182** del 18 de abril de 2023, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)”

4. CONCLUSIONES

La presente solicitud, se realiza para el proyecto CABAÑAS OJO DE AGUA, donde se desarrollarán actividades de hospedaje y turismo el cual se pretende realizar sobre los predios identificados con FMI 018-87525 y 018-71197 en la vereda El Uvital del municipio de El Peñol; este proyecto consistirá en 12 cabañas con capacidad máxima para 4 personas cada una, un Club House y un restaurante para los mismos huéspedes de las cabañas

Para el tratamiento de aguas residuales domésticas, se propone la construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conformados por trampas de grasas (una por cada cabaña, restaurante y Jacuzzi), pozo sedimentador, filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA de pulimiento, unidad de filtración (El lecho filtrante estará compuesto por arena, antracita y carbón activado). El sistema está diseñado para el caudal máximo horario y para dar cumplimiento a la Resolución 631 de 2015.

Evaluación ambiental del vertimiento, se presenta la identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados, por su parte los lodos del sistema de tratamiento, serán dispuestos con empresas externas certificadas para su tratamiento y disposición final.

Estructura de descarga, se realizará la entrega de los vertimientos tratados mediante tubería de 6 pulgadas al embalse, sin embargo, dicha estructura deberá garantizar la descarga sobre el cuerpo receptor del vertimiento aprobado en diferentes épocas climáticas, así como cuando el embalse alcance su cota mínima, de forma tal que se evite la generación de zonas muertas alrededor de las estructuras, y por el contrario se garantice la mezcla y la correcta dilución de la carga contaminante vertidas.

Cuerpo receptor del vertimiento, corresponde al Embalse Peñol-Guatapé, el cual posee una adecuada oferta para recibir los vertimientos tratados de origen doméstico del proyecto, sin alteraciones en los parámetros OD, DBO, SST y nutrientes. Sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N°0631 de 2015, para descargas domésticas según Capítulo V, Artículo 8, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos - PGRMV, se presenta un documento amplio que contempla las acciones de prevención y mitigación de los riesgos identificados para el sistema de gestión del vertimiento, siendo factible su aprobación, no obstante, se deberá incluir lo relacionado con las amenazas asociadas a la estructura de descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, estableciendo la valoración del riesgo y las medidas de reducción, así como el componente del sistema de seguimiento del plan.

No se brinda información respecto al manejo de los vertimientos en la etapa constructiva del proyecto.

Con la información allegada, es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: *“...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-02182** del 18 de abril de 2023, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos solicitado por el señor **JUAN CARLOS PASTRANA LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.567.346, en calidad de copropietario y autorizado del señor **MAURICIO PASTRANA HINCAPIE**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.000.643.686 para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto denominado **“CABAÑAS OJO DE AGUA”**, a desarrollarse en los predios con FMI número 018-71197 y 018-87525, ubicado en la vereda El Uvital del municipio del Peñol, Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **JUAN CARLOS PASTRANA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.567.346, en calidad de copropietario y autorizado del señor **MAURICIO PASTRANA HINCAPIE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.000.643.686 para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto de hospedaje y turismo denominado **“CABAÑAS OJO DE AGUA”** a desarrollarse en los predios con FMI número 018-71197 y 018- 87525, ubicados en la vereda El Uvital del municipio del Peñol Antioquia, el cual consistirá en 12 cabañas, un Club House y un restaurante.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado en beneficio del proyecto denominado “CABAÑAS OJO DE AGUA”, tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input type="checkbox"/>	Terciario: <input checked="" type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: <input type="checkbox"/>
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento		
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas			LONGITUD (W) - X		Z:
			-75°	12'	10.6"
			LATITUD (N) Y		12.62"
			6°	14'	
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas restaurante	Volumen 250 L.			
	Trampa de grasas cada cabaña	Volumen de 105 L.			
	Trampa de Grasas Jacuzzis	Se instalará una trampa de grasas prefabricada con una capacidad mínima de 250 L para atender de manera individual, la descarga de jacuzzis cuando se hagan recambios de agua			
Tratamiento primario	Pozo sedimentador	Rectangular y tendrá las siguientes dimensiones: · Profundidad útil: 1,50 m · Longitud 4.24 m · Ancho: 2.12 · Volumen total = 16 m ³			
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA	Cuenta con las siguientes dimensiones: · Radio: 1 m · Profundidad útil: 1.52 m · Profundidad útil del lecho filtrante = 1,30 m · Volumen útil del filtro: 4.8 m ³ · Se utilizarán medios de soporte fabricados en material sintético BIOPACK			
	Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA de pulimiento	Geometría circular, con las siguientes dimensiones: Volumen útil: 3 m ³ Radio: 0.75 m			
Tratamiento terciario	Filtración	Se empleará un equipo de filtración fabricado en fibra de vidrio o en policarbonato con un área de filtración entre 0.2 y 0.3 m ² . El lecho filtrante estará compuesto por arena, antracita y carbón activado			
Manejo de Lodos	Recolección externa empresa	Semestralmente, se hará mantenimiento de los tanques; la succión de los lodos deberá hacerse por empresas autorizadas y la disposición final deberá hacerse en sitios autorizados.			

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Embalse: <input checked="" type="checkbox"/>	Peñol - Guatapé	Q (L/s): 0.3	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	12'	10.15"	6°	14'
				12.89"		

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER la estructura de descarga del caudal del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, la cual deberá garantizar la descarga sobre el cuerpo receptor del vertimiento aprobado en diferentes épocas climáticas, así como cuando el embalse alcance su cota mínima, de forma tal que se evite

la generación de zonas muertas alrededor de las estructuras, y por el contrario se garantice la mezcla y la correcta dilución de la carga contaminante vertidas.

ARTÍCULO CUARTO: NO APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado en beneficio del proyecto denominado “**CABAÑAS OJO DE AGUA**”, ubicado en la vereda El Uvital del municipio del Peñol Antioquia, dado que no cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 del 2012.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **JUAN CARLOS PASTRANA LONDOÑO**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En el término de treinta (30) días calendario:

- 1.1 Informe cuál será gestión de los vertimientos en la etapa constructiva del proyecto.
- 1.2 Ajuste el Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos -PGRMV, en los siguientes aspectos: incluir lo relacionado con las amenazas asociadas a la estructura de descarga del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, estableciendo la valoración del riesgo y las medidas de reducción, así como el componente del sistema de seguimiento del plan.
- 1.3 . Presente información respecto al manejo de los vertimientos en la etapa constructiva del proyecto, teniendo en cuenta que si pretende instalar un sistema de tratamiento temporal, este debe ser legalizado, o en caso de implementar baños portátiles deberá presentar los certificados de disposición final de recolección de los vertimientos.

2. Anualmente:

- 2.1 Realice caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del proyecto y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones” (Artículo 8).
- 2.2 Con cada informe de caracterización allegar evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO PRIMERO: El primer informe de caracterización del vertimiento se deberá presentar en un término máximo de seis (6) meses después de la construcción y puesta en marcha de este.

PARAGRAFO SEGUNDO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARAGRAFO TERCERO: Considerando que el permiso de vertimientos se otorga en beneficio de un **PROYECTO HOTELERO**, en tal sentido se deberá remitir copia del Registro Nacional de Turismo, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

PARAGRAFO CUARTO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación

www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO QUINTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **JUAN CARLOS PASTRANA LONDOÑO** que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Los manuales de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Ordenamiento Territorial PBOT del municipal.
4. La Corporación realizará el respectivo control y seguimiento al proyecto hotelero, so pena de dar inicio a las medidas tendientes a derogar el permiso otorgado, si se llegase a verificar que no se está dando la destinación de hotel sino de vivienda.
5. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

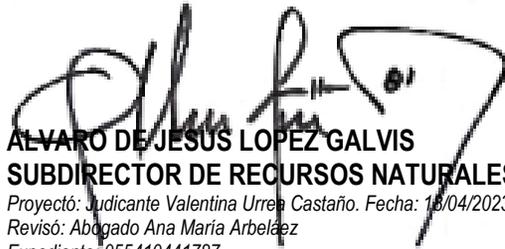
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JUAN CARLOS PASTRANA LONDOÑO**, en calidad de copropietario y autorizado del señor **MAURICIO PASTRANA HINCAPIE**.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño. Fecha: 16/04/2023 - Grupo de Recurso Hídrico.
Revisó: Abogado Ana María Arbeláez
Expediente: 055410441787
Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.